

**AL H. AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE  
ZÚÑIGA, JALISCO.**

**PRESENTE:**

El que suscribe Licenciado **CARLOS JARAMILLO GÓMEZ**, con el carácter de Síndico del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 73, fracción I y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 3, 10, 40, fracción II, 41, fracción II y 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 1, 4, 41, 53, fracción I, 55 fracción II, 56 fracción II, 57 y 76 fracción II del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, los artículos 1, 3, fracción XVII, 5, 6, último párrafo, 103, 105, fracción III, 106, 110 y 111 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio, la presente:

**INICIATIVA DE  
ORDENAMIENTO MUNICIPAL**

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos, como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, como coadyuvante, para que propongan el proyecto de reformas y adiciones en nuestros Ordenamientos Municipales, en virtud de la entrada en vigor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a efecto de desvincularle del uso del salario mínimo; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- Con fecha 27 de enero del año 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, mediante el cual se reforman entre otros, el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**"Artículo 26...**

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente."

**"Artículo 123..."**

Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza."

**II.-** En el mismo decreto mencionado en el punto anterior en sus Transitorios Tercero y Cuarto establecen lo siguiente:

**"Tercero.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización."

**"Cuarto.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización."

**III.-** En el Diario Oficial de la Federación, con fecha 28 de enero del año 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicó en su Transitorio Segundo: *"...El valor inicial diario la Unidad de Medida y Actualización, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país..."*, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en lo anterior, *"... el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), determina que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual \$ 26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016."* Por lo tanto el Salario Mínimo era equivalente a la Unidad de Medida y Actualización, lo que no sucederá para el año 2017, toda vez que el valor del Salario Mínimo será mayor al de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**IV.-** En razón de los diversos valores que tendrán el Salario Mínimo y la Unidad de Medida y Actualización, podría tener consecuencias negativas, por ejemplo: el peso y el techo para contratación de bienes y servicios y obras públicas se encuentran expresados en salarios mínimos, lo que podría tener graves consecuencias en el procesamiento de licitaciones y contrataciones, además de que podría haber perjuicio en garantes, respecto de la recaudación en la hacienda pública, ya que habiendo sanciones calculadas en salarios mínimos pudieran ser objeto de interposición de amparos que originaría un quebrantamiento a la hacienda municipal.

**V.-** Por ello desindexar el salario mínimo, es fortalecer el poder adquisitivo de los mexicanos, ya que podrá incrementarse sin afectar el cálculo de aquellos conceptos que actualmente se encuentran vinculados a su valor, dándole con esto un valor distinto a la naturaleza propia del salario. Resaltando que la Unidad de Medida y Actualización fue creada para establecer el valor de las multas, sanciones, créditos, derechos y obligaciones que se encontraban indexados al salario, como así también lo manifiestan los legisladores federales y estatales, dejando en claro que el salario no puede seguirse utilizando como unidad de cuenta, base, medida o referencia económica, por lo que las reformas y modificaciones que se proponen, se hacen para lograr la desvinculación, reformando todos aquellos artículos en los que se imponen sanciones, multas, pagos de derecho y obligaciones, en las que se toman como base el salario mínimo, con la finalidad e intención de dar certeza jurídica a los jaliscienses.

**VI.-** Consecuentemente el realizar una revisión minuciosa de nuestros Ordenamientos Municipales para efecto de sustituir la referencia al salario mínimo por el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando en consideración que lo que se pretende es que la naturaleza propia del salario mínimo permanezca incorrupta. Pudiendo encontrarse que algunos artículos, aunque hagan referencia al salario mínimo, no deben modificarse en virtud de que su referencia obedece a la naturaleza propia del salario o se trata de garantías otorgadas por leyes superiores, por lo tanto deberán de exceptuarse de dicha adecuación.

**VII.-** La desindexación del salario mínimo como unidad de medida constituye el primer paso para el fortalecimiento del valor del trabajo, tal como lo han manifestado los Congresos tanto federal como local, ya que el objetivo primordial es sustituir el salario mínimo como unidad de medida cierta y precisa por la nueva unidad que tendrá que ser actualizada bajo sus propias normas específicas que permitirá al salario mínimo evolucionar a la alza en los términos del artículo 123 de la Carta Magna, apartando así todo temor a que el incremento de los salarios termine siempre en un incremento en el aumento generalizado de productos y servicios.

**VIII.-** Por su parte, el Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con el Transitorio cuarto del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de fecha 27 de enero del año 2016, consideró necesario reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con la finalidad de adecuarla y armonizarla con estas disposiciones federales; en la que se desindexó la referencia de salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ordenando en el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional.

**IX.-** El Congreso del Estado de Jalisco, envió oficio DPL/181/LXI/2016, signado por el Lic. José de Jesús Reynoso Loza, Secretario General del Congreso del Estado, que remitió al Lic. Alberto Uribe Camacho, Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 6 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que fue recibido con fecha 7 de junio del año 2016, a través de Oficialía de Partes de este Ayuntamiento, en el cual se solicitó expresar su voto en un término que no exceda de 30 días y enviar al Honorable Poder Legislativo, copia certificada del acuerdo sobre el particular, para que en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional.

**X.-** Por lo tanto este Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio del año 2016, en el desahogo del punto 5.6 del orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los munícipes que lo integran, el punto de acuerdo número 079/2016, mediante el cual se otorgó VOTO FAVORABLE respecto del proyecto de decreto número 25839/LXI/16 que reforma los artículos 13 y 55 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco. Habiéndose remitido tal resolución al Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, mediante oficio SG/684/2016/DDGG/P.A., el cual se sumó a los votos otorgados por diversos Ayuntamientos del Estado, siendo aprobado en definitiva por el Congreso del Estado el día 11 de Agosto del año 2016, habiendo sido publicado el acuerdo

legislativo AL/638/LXI/16, mediante el cual se declara aprobada la minuta de Decreto 25839/LXI/16, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 16 de agosto del año 2016.

**XI.-** El 20 de agosto del año 2016, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto número 25839/LXI/16, mediante el cual se reformaron los artículos 13 y 55 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de conformidad al TRANSITORIO PRIMERO de dicho decreto.

**XII.-** Asimismo en el segundo párrafo del TRANSITORIO TERCERO, del decreto que reforma los artículos 13 y 55 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, indica que las autoridades estatales y municipales, deberán tomar las medidas necesarias para que los formatos que generen a partir del inicio de vigencia de este decreto hagan referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

**XIII.-** Por lo anterior, resulta imperioso aprobar y autorizar a las Comisiones propuestas a efecto de que analicen, propongan y dictaminen respecto de las reformas y adiciones a nuestros Ordenamientos Municipales, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), particularmente aquellas en las que se determinan sanciones a los particulares en salarios mínimos, facultando a las Comisiones de turno para emitir el o los dictámenes que se consideren necesarios en virtud del trabajo que requiere revisión de la totalidad de los ordenamientos municipales que integran el orden jurídico del Municipio.

**XIV.-** Finalmente el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno - el Pleno del Ayuntamiento - tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, impulsando la eficacia y eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, compromiso social y espíritu de servicio, que propicie una relación interna y con los ciudadanos, positiva y productiva, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, fracción II, 40, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 9, 10, fracciones X y XVIII, 32 fracción X, 34 fracción II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**XV.-** Por los fundamentos y motivos ya expuestos, someto a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los **resolutivos** a manera del siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos, como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, como coadyuvante, para que propongan el proyecto de reformas y adiciones en nuestros Ordenamientos Municipales, en virtud de la entrada en vigor de las reformas relativas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a efecto de desindexar el uso del Salario Mínimo, facultándose a las Comisiones de turno para emitir el o los dictámenes que se consideren necesarios en virtud del trabajo que requiere revisión de la totalidad de los ordenamientos municipales que integran el orden jurídico del Municipio.

**SEGUNDO.-** Notifíquese mediante oficio y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Atentamente

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 12 de diciembre del año 2016.

"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"

**Licenciado Carlos Jaramillo Gómez.**

Sindico del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

*La presente foja corresponde a la Iniciativa de Ordenamiento Municipal mediante la cual se propone que el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos, como convocante, así como a la Comisión de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, como coadyuvante, para que propongan el proyecto de reformas y adiciones en nuestros Ordenamientos Municipales, en virtud de la entrada en vigor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a efecto de desindexarlo del uso del Salario Mínimo.*

EDTI/jlpp/jlv

